

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ Termino por desistimiento
I.T. 1160-2020 C.I. 6241-99



DA TÉRMINO A PROCEDIMIENTOS DE SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE ACUICULTURA QUE INDICA. DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 19 FEB 2021

R. EX. N° 526

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 1160, de fecha 16 de diciembre de 2020, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657, N° 20.825 y N° 21.183; los D.S. N° 550 de 1992, N° 290 de 1993, N° 499 y N° 604, ambos de 1994, N° 257, N° 319 y N° 320, de 2001, N° 165 de 2002, N° 67 y N° 164, ambos de 2003, N° 43 de 2005, N° 50 de 2006, N° 202 de 2010, N° 129 de 2013, N° 171 de 2014, N° 114, N° 123 y N° 125, ambos de 2019, y N° 58 de 2020, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los antecedentes presentados ante esta Subsecretaría y conforme a lo señalado mediante Informe Técnico de la División de Acuicultura, de esta Subsecretaría, citado en VISTO, consta el desistimiento presentado por los titulares a las solicitudes de concesión de acuicultura, por lo que corresponde poner término a la tramitación de las mismas.

RESUELVO:

1.- Dése término a la tramitación de las solicitudes de concesión de acuicultura que a continuación se indican, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, al Informe Técnico citado en VISTO y conforme con lo dispuesto en los artículos 40 inciso 1° y 42, ambos de la Ley N° 19.880:



- 1) Solicitud N° 99031026, presentada por Cultivos Marinos Internacionales S.A., R.U.T. N° 79.826.430-3, con domicilio para estos efectos en Avenida 1 Norte N° 1431, Viña del Mar. Consta el desistimiento mediante carta de fecha 09 de septiembre de 2020, C.I. SUBPESCA N° 7065 de 2020, complementada mediante carta de fecha 19 de noviembre de 2020, C.I.SUBPESCA N° 7705 de 2020.
- 2) Solicitud N° 219031001, presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores, Buzos, Asistentes de Buzos, Recolectores de Orilla y Comercializadores de Algas Pardas de Caleta Chasco, Bahía Salada y CA (S.T.I. SITIMAR), R.U.T. N° 65.025.162-8, con domicilio en Avenida La Paz N° 372, Caldera. Consta el desistimiento mediante carta C.I. SUBPESCA N° 15189004, de fecha 22 de octubre de 2020.

2.- Déjase sin efecto las Resoluciones N° 3222 de 2003 y N° 1745 de 2006, ambas de esta Subsecretaría, en virtud del contenido de la presente resolución.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.-Transcribese copia de la presente Resolución a sus titulares y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Asimismo la presente resolución deberá ser archivada con todos sus antecedentes y publicada íntegramente en la página web de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE INTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



CRISTIAN ESPINOZA MONTENEGRO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



Johnny Saldías Burgos
Jefe Departamento Administrativo